



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20
Email: registro@alhamadealmeria.es

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL DIA 12 DE
FEBRERO DE 2026**

ALCALDE-PRESIDENTE

DON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ LÓPEZ

TENIENTES DE ALCALDE

DON FRANCISCO JAVIER ZURITA ARTÉS
DOÑA ANA MARÍA ROMERO CANTÓN

CONCEJALES

DOÑA NEIVA MARÍA TORTOSA RODRÍGUEZ
DOÑA BELÉN CORTÉS RODRÍGUEZ
DON JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ MURIANA
DOÑA ESTELA RODRÍGUEZ ORTEGA
DOÑA MARINA GÁLVEZ PASCUAL

SECRETARIA

DOÑA ESTÍBALIZ MERINO LOZA

En el Salón de Sesiones de la Villa de Alhama de Almería a 12 de febrero de 2026.

Debidamente convocados/as al efecto y notificados/as en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, los/as señores/as expresados/as, quienes constituyen la mayoría de la Corporación, para celebrar sesión extraordinaria y pública. No asisten a la sesión Don Manuel José Zurita Tortosa, Don Salvador Mercader Romera y Doña Cristina Zayas Amate.

Siendo las 14:00 horas, la Presidencia declaró abierto el acto.


1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 30 DE ENERO DE 2026.

El Sr. Alcalde da comienzo a la votación del primer punto del orden del día: lectura y aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el 30 de enero de 2026.

El acta es aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes.

2.-. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DE DISCREPANCIAS CON RESPECTO A REPAROS SUSPENSIVOS DE INTERVENCIÓN Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PARA FACTURAS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEL EJERCICIO 2025.

Código Seguro De Verificación	qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Rodriguez Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	13/04/2026 10:10:14
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	13/04/2026 09:56:37
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

El Sr. Alcalde da lectura al reparo de intervención de fecha 9 de febrero de 2026 acerca de facturas presentadas en 2025 para las cuales no existía crédito presupuestario y que están incorporadas en el expediente 2026/401140/005-986/00002:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Real Decreto 128/2018 de 17 de marzo por el cual se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y el artículo 214 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Dicho esto, se ha tenido conocimiento por parte del departamento de Secretaría-Intervención de una serie de FACTURAS presentadas por la plataforma FACE y por el registro de entrada que figuran como anexo al presente reparo, facturas que se corresponden con gastos que se han realizado sin crédito presupuestario y que figuran en el expediente municipal 2026/401140/005-986/00002.

Para la realización de cualquier gasto es imprescindible la existencia de crédito adecuado y suficiente. El art. 173.5 del TRLRHL, señala que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Éste es el primero de los aspectos a fiscalizar, incluso en el caso de que el modelo de fiscalización sea el de la fiscalización previa limitada (como ocurre en nuestra Entidad), porque tal y como indica el art. 219.2.a) del TRLRHL, la intervención previa se debe limitar a comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En este sentido, el art. 188 del TRLRHL dispone que los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

La consignación es un requisito imprescindible para realizar cualquier expediente de contratación. El art. 116.3 de la Ley de contratos del Sector Público, ley 9/2017 de 8 de noviembre, obliga a incorporar el certificado de existencia de crédito, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención. Por otra parte, el art. 39.2.b) de la LCSP califica de nulos de pleno derecho los contratos en los que concurra, entre otras, la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

Código Seguro De Verificación	qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Rodriguez Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	13/04/2026 10:10:14
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	13/04/2026 09:56:37
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

Establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que “si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestará en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución”.

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

En cuanto al órgano competente para resolver la discrepancia, el artículo 217TRLRHL dispone lo siguiente: “1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
 - b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia”.
- En el caso que nos ocupa si el órgano competente no está de acuerdo con el reparo formulado corresponderá al Ayuntamiento en Pleno resolver la discrepancia.

En Alhama de Almería a la fecha de la firma electrónica

La Interventora.

Fdo.- Estíbaliz Merino Loza

DISCONFORMIDAD DEL ÓRGANO COMPETENTE

Siendo el órgano competente con relación a las facturas objeto de este reparo, por la presente manifiesto mi disconformidad con el mismo por no poder subsanar el defecto que provoca el reparo, por lo que procede que las discrepancias sean resueltas por el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014 de 5 de marzo.

En Alhama de Almería a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde-Presidente. Fdo.- Cristóbal Rodríguez López”

Una vez dada cuenta del informe antedicho se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar el reparo formulado por Intervención y, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente.

Código Seguro De Verificación	qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Rodriguez Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	13/04/2026 10:10:14
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	13/04/2026 09:56:37
Observaciones		Página	3/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

SEGUNDO.- Comunicar el anterior acuerdo a Intervención y a Alcaldía para su conocimiento y efectos.

Seguidamente el Sr. Alcalde se hace la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

Considerando que, ante la presentación de las facturas del ejercicio 2025 relacionadas en el anexo que se incorpora al expediente de esta sesión de Pleno como parte del mismo en el departamento de Intervención, para la cuales no existía en su ejercicio correspondiente partida presupuestaria por estar agotada, ascendiendo el importe de estas facturas a **treinta y nueve mil setecientos cuarenta y un euros con cincuenta céntimos (39.741,50 €)** se ha incoado un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establece que el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían es competencia del Pleno de la Corporación, Siendo posible en este caso concreto su realización, visto el informe de la Secretaria-Interventora de fecha 9 de febrero de 2026 obrante en el expediente y en atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos antedicho cuyos documentos justificativos están incorporados al expediente de la sesión plenaria.

SEGUNDO.- Aplicar al Presupuesto para el ejercicio 2026 el correspondiente crédito con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Pasadas las propuestas a votación estas resultas aprobadas por cinco votos a favor del Grupo Popular y tres votos en contra del Grupo Socialista.

Seguidamente el Sr. Alcalde da lectura al reparo de Intervención sobre facturas de gastos del año 2025 presentados en el año 2026 que están incorporados al expediente 2026/401140/005-986/00002 antedicho:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Real Decreto 128/2018 de 17 de marzo por el cual se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y el artículo 214 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Dicho esto, se ha tenido conocimiento por parte del departamento de Secretaría-Intervención de la presentación en 2026 de las facturas que figuran en el expediente 2026/401140/005-986/00002 en un documento con el nombre “Facturas

Código Seguro De Verificación	qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Rodriguez Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	13/04/2026 10:10:14
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	13/04/2026 09:56:37
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

de 2025 presentadas en 2026” (de esa relación hay que excluir una factura de Ángel Palafox Mora de desbroce y limpieza de caminos de 2.164 euros y la factura de Cositalnetwork de 120 euros) cuyo importe total asciende a 127.968,6 euros.

Estas facturas se corresponden con gastos que se han realizado sin crédito presupuestario en el año 2025 y se han presentado en 2026.

Para la realización de cualquier gasto es imprescindible la existencia de crédito adecuado y suficiente. El art. 173.5 del TRLRHL, señala que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Éste el primero de los aspectos a fiscalizar, incluso en el caso de que el modelo de fiscalización sea el de la fiscalización previa limitada (como ocurre en nuestra Entidad), porque tal y como indica el art. 219.2.a) del TRLRHL, la intervención previa se debe limitar a comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En este sentido, el art. 188 del TRLRHL dispone que los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

La consignación es un requisito imprescindible para realizar cualquier expediente de contratación. El art. 116.3 de la Ley de contratos del Sector Público, ley 9/2017 de 8 de noviembre, obliga a incorporar el certificado de existencia de crédito, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención.

Por otra parte, el art. 39.2.b) de la LCSP califica de nulos de pleno derecho los contratos en los que concurra, entre otras, la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

Establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que “si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Código Seguro De Verificación	qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Rodriguez Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	13/04/2026 10:10:14
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	13/04/2026 09:56:37
Observaciones		Página	5/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

En cuanto al órgano competente para resolver la discrepancia, el artículo 217 TRLRHL dispone lo siguiente: “1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia”.

En el caso que nos ocupa si el órgano competente no está de acuerdo con el reparo formulado corresponderá al Ayuntamiento en Pleno resolver la discrepancia

En Alhama de Almería a la fecha de la firma electrónica

La Interventora. Fdo.- Estíbaliz Merino Loza

DISCONFORMIDAD DEL ÓRGANO COMPETENTE

Siendo el órgano competente con relación a las facturas objeto de este reparo, por la presente manifiesto mi disconformidad con el mismo por no poder subsanar el defecto que provoca el reparo, por lo que procede que las discrepancias sean resueltas por el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014 de 5 de marzo.

En Alhama de Almería a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde-Presidente. Fdo.- Cristóbal Rodríguez López”

Una vez dada cuenta del informe antedicho se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar el reparo formulado por Intervención y, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Comunicar el anterior acuerdo a Intervención y a Alcaldía para su conocimiento y efectos.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por cinco votos a favor del Grupo Popular y tres votos en contra del Grupo Socialista.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas veinte minutos de lo que yo, como Secretaria, DOY FE.

Código Seguro De Verificación	qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristobal Rodriguez Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	13/04/2026 10:10:14
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	13/04/2026 09:56:37
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qWLR5eq0sNNGvrur5BeGMw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

